

**CATEGORIAS PROFESIONALES**

**PESETAS**

**V.- SUBALTERNOS.**

Almacenero .....	2.048
Conserje .....	2.000
Cobrador .....	2.000
Basculero Pesador .....	2.000
Guarda Jurado .....	2.000
Guarda Vigilante .....	2.000
Ordenanza .....	2.000
Portero .....	2.000
Mozo Almacén .....	2.000

Las retribuciones comprendidas en la anterior Tabla de Salarios se refieren al concepto de "SALARIO BASE". A la misma hay que adicionar los siguientes conceptos:

a) "PLUS DE CONVENIO": A razón de 13.690.- pts mensuales y lineales, considerando 15 mensualidades.

b) ANTIGUEDAD: A base de trienios al 6% sobre el Salario Base de esta Tabla, con un máximo de diez trienios. Este concepto se computará para establecer la cuantía de pagas extras.

c) PAGAS EXTRAS: Tres pagas extras (Verano, Navidad y Beneficios), en las que se computará el Salario Base anterior, la Antigüedad y el Plus de Convenio.

**11231 RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del V Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.**

Vista la revisión salarial del V Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de fecha 8 de junio de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio), que fue suscrita el 18 de marzo de 1991, de una parte, por la Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCEE), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por el Sindicato FETE-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

**COMISION NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE ASISTENCIA, ATENCION, DIAGNOSTICO, REHABILITACION Y PROMOCION DE MINUSVALIDOS**

Revisión salarial del V Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos

**ANEXO IV**

*Tablas salariales 1991*

	Sueldo	Trienios
<i>Personal Técnico titulado</i>		
Titulado de Grado Superior .....	145.568	6.280
Titulado de Grado Medio .....	107.215	4.522
Logopeda .....	107.215	4.522
Fisioterapeuta .....	107.215	4.522
<i>Personal Docente</i>		
a) Profesor titular .....	118.978	4.436
b) Profesor titular de Enseñanzas Especiales .....	103.520	3.820
c) Profesor de Taller .....	100.585	3.882
d) Adjunto de Taller .....	99.259	3.790
e) Educador .....	100.585	3.919

	Sueldo	Trienios
<i>Personal Técnico no titulado</i>		
a) Jefe de Producción .....	115.820	4.880
b) Adjunto de Producción .....	108.581	4.459
c) Encargado .....	99.483	4.020
d) Ayudante .....	93.257	3.993
<i>Auxiliares Técnicos</i>		
a) Cuidadores .....	77.560	3.386
b) Auxiliares y Especialistas no Médicos .....	72.423	3.150
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe Superior .....	116.453	5.026
Jefe de primera .....	109.159	4.649
Jefe de segunda .....	104.173	4.397
Oficial de primera .....	77.828	3.409
Oficial de segunda .....	73.237	3.150
Auxiliar .....	68.503	2.941
Aspirante .....	50.505	2.191
<i>Profesionales de Oficios</i>		
Jefe de Cocina .....	86.359	4.023
Gobernanta .....	86.359	4.023
Oficial de primera .....	77.107	3.593
Oficial de segunda y Cocinero .....	72.604	3.306
Ayudante de Cocina .....	63.364	2.874
Personal de Servicios Domésticos .....	61.554	2.801
Personal no cualificado .....	61.554	2.801
<i>Personal Subalterno</i>		
Conserje .....	68.804	3.163
Ordenanza .....	66.289	3.017
Portero, Vigilante y Sereno .....	63.723	2.874
Telefonista .....	63.132	2.874
Ascensorista .....	62.129	2.801
Botones .....	47.794	2.181

**ANEXO V**

*Centros de Educación Especial Concertados*

	Sueldo	Trienios
Profesor titular .....	153.357	4.294
Profesor de Taller (Formación Profesional). .....	148.376	3.492
Logopeda y otros titulados de grado medio. .....	139.237	4.294

Los Logopedas y otros titulados de Grado Medio con título de Grado Superior, que con anterioridad a mayo de 1987 vinieran percibiendo el sueldo de titulado de Grado Superior, tendrán derecho a seguir percibiendo el salario establecido en las tablas del anexo II para dicha categoría.

El sueldo para todas las categorías del personal que preste servicios en Centros de enseñanza concertados será igual al salario vigente en 1990, incrementado en un 8,23 por 100. Los trienios tendrán un incremento del 5 por 100 sobre los vigentes en 1990. A estos trabajadores no les serán aplicables, por tanto, las tablas del anexo IV.

Los complementos salariales previstos en el artículo 54 del Convenio Colectivo serán para el año 1991 los siguientes:

	Pesetas
Director del Centro .....	24.000
Vicedirector o Coordinador de la Sección de Formación Profesional .....	17.000
Jefe de Estudios y Secretario .....	15.000
Encargado de Residencia o Internado .....	13.000

**11232 RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica.**

Vista el acta a la que se acompaña tablas salariales para la revisión del Convenio Colectivo Estatal de la Industria Fotográfica, que fue suscrita con fecha 8 de marzo de 1991, de una parte, por la Confedera-

ción Nacional de Fotógrafos Profesionales de España, Asociación Nacional de Empresas Fotográficas y Asociación Provincial de Fotógrafos de Madrid, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos UGT y FEPAC-CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de la Industria Fotográfica.

### ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

En Madrid, siendo las diez treinta horas del día 8 de marzo de 1991, en los locales de la Unión General de Trabajadores, se reúnen los señores Mercedes Rodríguez (FEPAC-CC. OO.), Jacinto Ibáñez (UGT), Salvador Mantiñán, Isidro Gutiérrez, Emerenciano Esteso y José M. Riaño Alonso (Confederación y Asociaciones Nacionales y Provinciales de Fotógrafos), al objeto de proceder a la revisión salarial del Convenio según lo previsto en el artículo 11.1 del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica.

Los puntos modificados del actual Convenio son:

Tabla salarial 1991 del Convenio Colectivo Estatal: Se adjunta con la presente acta.

La tabla de horas 1991 extraordinarias: Se adjuntan con la presente acta.

Artículo 11.9 Dietas: La cantidad fijada para 1991 es de 3.564 pesetas diarias.

Artículo 1.1 Ámbito de aplicación: Se añade, por omisión, punto D) Empresas dedicadas a la microfotografía.

Punto E) Empresas dedicadas a la fotografía aérea.

Este acuerdo tiene carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1991.

Tabla salarial del Convenio Colectivo Estatal-1991

	Salario convenio	Antigüedad
<i>Categorías profesionales</i>		
Encargado Taller .....	86.368	8.636
Jefe Laboratorio Industrial .....	86.368	8.636
Piloto .....	86.368	8.636
Navegante Operador Fotografía Aérea .....	86.368	8.636
Fotógrafo Aéreo .....	86.368	8.636
Delineante .....	83.323	8.332
Operador de Revelado y Duplicado .....	80.493	8.049
Operador de Microfilm .....	80.493	8.049
Operador .....	75.104	7.510
Tirador (Laboratorio) .....	75.104	7.510
Retocador .....	75.104	7.510
Iluminador .....	75.104	7.510
Operador máquinas automáticas y semiautomáticas o similares .....	67.595	6.759
Montador .....	67.595	6.759
Ayudante .....	67.595	6.759
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe Administrativo .....	86.368	8.636
Oficial Administrativo .....	71.838	7.183
Auxiliar Administrativo .....	67.595	6.759
Aspirante .....	67.595	6.759
Telefonista o Auxiliar de Caja .....	67.595	6.759
<i>Personal mercantil</i>		
Jefe de Sucursal .....	86.368	8.636
Dependiente .....	67.595	6.759
Ayudante .....	67.595	6.759
Viajante .....	67.595	6.759
Corredor de Plaza o Vendedor .....	67.595	6.759

	Salario convenio	Antigüedad
<i>Personal auxiliar</i>		
Almacenero .....	67.595	6.759
Conductor camiones o automóviles .....	75.104	7.510
Cobrador de máquinas automáticas o semiautomáticas .....	67.595	6.759
Limpiadora jornada completa .....	67.595	6.759
Limpiadora por horas .....	1.123	-
<i>Aprendizaje</i>		
Aprendiz de diecisiete años .....	41.349	-
Aprendiz de dieciséis años .....	26.174	-

Tabla de horas extraordinarias-1991

	Sin Antig.	1 Cuatr.	2 Cuatr.	3 Cuatr.	4 Cuatr.	5 Cuatr.	6 Cuatr.
<i>Categorías profesionales</i>							
Encargado Taller .....	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Jefe Laboratorio Industrial .....	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Piloto .....	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Navegante Operador Fotografía Aérea .....	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Fotógrafo Aéreo .....	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Delineante .....	1.371	1.516	1.657	1.803	1.930	2.088	2.228
Operador de Revelado y Duplicado .....	1.333	1.470	1.604	1.738	1.869	2.007	2.137
Operador de Microfilm .....	1.333	1.470	1.604	1.738	1.869	2.007	2.137
Operador .....	1.248	1.371	1.499	1.621	1.750	1.869	1.995
Tirador (Laboratorio) .....	1.248	1.371	1.499	1.621	1.750	1.869	1.995
Retocador .....	1.248	1.371	1.499	1.621	1.750	1.869	1.995
Iluminador .....	1.248	1.371	1.499	1.621	1.750	1.869	1.995
Operador máquinas automáticas y semiautomáticas o similares .....	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Montador .....	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Ayudante .....	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
<i>Personal administrativo</i>							
Jefe Administrativo .....	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Oficial Administrativo .....	1.196	1.312	1.434	1.551	1.674	1.791	1.908
Auxiliar Administrativo .....	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Aspirante .....	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Telefonista o Auxiliar de Caja .....	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
<i>Personal mercantil</i>							
Jefe de Sucursal .....	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Dependiente .....	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Ayudante .....	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Viajante .....	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Corredor de Plaza o Vendedor .....	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
<i>Personal auxiliar</i>							
Almacenero .....	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Conductor camiones o automóviles .....	1.248	1.371	1.499	1.621	1.750	1.869	1.995
Cobrador de máquinas automáticas o semiautomáticas .....	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Limpiadora jornada completa .....	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796

**11233** RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de los acuerdos de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Metakris, Sociedad Anónima».

Vistos los acuerdos de revisión, a los que se acompañan tablas salariales del III Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Metakris, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de fecha 5 de julio de 1990, publicada en el